

# *Informe*

Fuera de la serie de la letra mensual de la FIDH

## **La OMC y los derechos humanos**

**Por la primacía del derecho internacional de los  
derechos humanos**

**Por la creación de un estatuto consultivo de las ONG**

<b>Primera parte : Por la primacía del derecho internacional de los derechos humanos</b> .....	3
I. Principio de primacía del derecho internacional de los derechos humanos .....	4
II. Articulación de este principio en la OMC .....	6
<b>Segunda parte : Por la creación de un estatuto consultivo de las ONG</b> .....	8
I. La legitimidad de la sociedad civil de verse representada en la OMC .....	8
II. Relación de la OMC y de las ONG: una evolución constante pero muy insuficiente .....	11
III. Proposición de un estatuto consultivo para las ONG en la OMC .....	15
Conclusión .....	18
Anexo .....	19

## **Sumario**

<b>Primera parte : Por la primacía del derecho internacional de los derechos humanos</b> .....	3
Introducción: Estados esquizofrénicos .....	3
<b>I. Principio de primacía del derecho internacional de los derechos humanos</b> .....	4
A. La Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos .....	4
B. Declaración universal de los derechos humanos (DUDH): una norma suprema .....	4
<b>II. Articulación de este principio en la OMC</b> .....	6
A. Disposiciones del preámbulo del Acuerdo que instituye la OMC .....	6
B. Excepciones generales .....	6
<b>Segunda parte : Por la creación de un estatuto consultivo de las ONG</b> .....	8
<b>I. La legitimidad de la sociedad civil de verse representada en la OMC</b> .....	8
A. Principios generales .....	8
B. Objeciones infundadas contra la participación formal de las ONG .....	9
<b>II. Relación de la OMC y de las ONG: una evolución constante pero muy insuficiente</b> .....	11
A. La Organización Internacional del Comercio y las ONG .....	11
B. Actuales principios dirigentes de las relaciones entre la OMC y las ONG .....	11
C. Participación en las Conferencias ministeriales .....	12
D. Simposios .....	13
E. Nuevas disposiciones .....	13
<b>III. Proposición de un estatuto consultivo para las ONG en la OMC</b> .....	15
A. Procedimiento de acreditación .....	15
B. Atributos del Estatuto .....	16
C. Creación de un Comité de Enlace .....	17
<b>Conclusión</b> .....	18
<b>Anexo</b> .....	19

## La OMC y los derechos humanos

---

**"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 28.

Las numerosas acusaciones en contra de la OMC confirman la necesidad de recordar que una organización intergubernamental sólo puede tener como objetivo la promoción del interés general, inclusive si se trata de comercio y si sus principales protagonistas económicos son entidades privadas. Ahora bien, la única forma de garantizar el interés general es, para este tipo de organización, el reconocimiento de la primacía de los derechos humanos. De este modo, sólo el derecho internacional de los derechos

humanos brinda un marco coherente y completo dentro del cual la OMC debe trabajar. Al respecto, la sociedad civil desempeña un papel fundamental con miras a asegurarse que los Estados cumplan correctamente con esta misión.

En este documento, la FIDH pretende recordar la primacía del derecho internacional de los derechos humanos sobre los acuerdos comerciales de la OMC, y proponer una contribución al debate actual sobre el papel de la sociedad civil en la OMC.

## Primera parte : Por la primacía del derecho internacional de los derechos humanos

### Introducción: Estados esquizofrénicos

Una de las sorprendentes características de la globalización es la multiplicación de las esferas de poder, es decir de instancias que disponen de un poder significativo en los ámbitos económico, político o social sin que este aumento de poder se vea acompañado de un aumento correspondiente de la responsabilidad. Sin embargo, dichos fenómenos deberían ser correlativos.

Esto acarrea un fenómeno digno de señalar : una creciente esquizofrenia de los Estados.

Los Estados se han vuelto esquizofrénicos: vinculándose por un lado para desvincularse más tarde, comprometiéndose por un lado para librarse más tarde de sus compromisos, y ratificando tratados que luego se apresuran a contradecir en otro tratado firmado en otra instancia internacional.

De este modo, los mismos Estados los que se comprometen a proteger el derecho a la salud en la OMS, firman el acuerdo ADPIC (Acuerdos sobre los derechos a la propiedad intelectual) en el marco de la OMC, que anula los derechos garantizados por los textos de la OMS. Los mismos Estados que ratifican los tratados internacionales sobre derechos humanos adquieren compromisos en instancias de negociación comercial como la OMC que ponen en peligro el disfrute de los derechos fundamentales, los cuales dichos Estados se habían comprometido libremente a proteger y a poner en práctica. Estos mismos Estados condenan, e incluso penalizan, a un país que viola seriamente los derechos humanos mientras que la política comercial o militar de los mismos, in fine, reforzará el régimen en el poder en ese país.

Las contradicciones de las acciones llevadas a cabo por los Estados conducen al debate sobre la decadencia del Estado-nación. En efecto, se puede pensar que la creciente incoherencia de las acciones estatales debilita tanto la soberanía nacional como la cooperación internacional. Es innegable que los Estados se muestran cada vez más activos e implicados en el ámbito internacional. Todo parece indicar que los Estados, que continúan siendo los principales protagonistas de las relaciones internacionales y los principales sujetos de derecho internacional, utilizan su activismo en el ámbito internacional con el objeto de deshacerse de sus prerrogativas y de fracasar voluntariamente. Todo esto es posible debido a las contradicciones que implican los diversos compromisos de los Estados, que se ven solicitados por todos lados por obligaciones antinómicas y que sucumben progresivamente en un tetania que abre paso a otros poderes, principalmente privados.

Una jerarquía de normas permitiría resolver esta esquizofrenia. Si existiese un orden de los compromisos a nivel internacional, siguiendo el principio de subordinación a una norma suprema, la acción y la cooperación de los Estados y de otros actores de derecho internacional sería coherente.

Ahora bien, el derecho internacional de los derechos humanos es el único con estatuto de norma suprema en el derecho internacional (I). El ejemplo de la Isla Mauricio que, por primera vez, evoca sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos humanos para oponerse a la aplicación de un acuerdo de la OMC (el acuerdo sobre la agricultura) es alentador (ver II).

### I. Principio de primacía del derecho internacional de los derechos humanos

Este principio de primacía se fundamenta en la Carta de las Naciones Unidas (A), que en su artículo 103, instituye el respeto de los derechos humanos como principio fundamental y como medio privilegiado de realización de los objetivos básicos de las Naciones Unidas, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (B).

#### A. La Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos

**1)** El respeto universal de los derechos humanos como principio fundamental de la Carta

La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo primero, instituye el respeto de los derechos humanos como principio fundamental y como medio privilegiado de realización de los objetivos básicos de las Naciones Unidas.

El artículo 55 de la Carta en su inciso [c] dispone que las Naciones Unidas favorecerán:

"el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

Por otro lado, el artículo 56 establece una verdadera obligación general de cooperación para el respeto "universal y efectivo de los derechos humanos" al enunciar que:

" Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55. "

**2)** Prelación de las obligaciones resultantes de la Carta ante cualquier otro acuerdo internacional

Es obvio que los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de respetar los derechos humanos. El artículo 103 de la Carta confirma el carácter prioritario de esta obligación y dispone:

"En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta"

### B. Declaración universal de los derechos humanos (DUDH): una norma suprema

**1)** Valor interpretativo de la DUDH: el vínculo entre la Carta y la DUDH

Puesto que las obligaciones de respeto de los derechos humanos contenidas en la Carta prevalecen sobre cualquier otra obligación resultante de un tratado internacional hay que definir el contenido de estas "obligaciones". La DUDH se estableció para aclarar las obligaciones genéricas contenidas en la Carta. Los redactores de la Carta, con el objeto de evitar controversias dilatorias, no proponen una definición de los derechos y dejan a la nueva organización la tarea de elaborar de una declaración al respecto. De este modo, el principio de prelación se refiere tanto a los derechos económicos, sociales y culturales (contemplados en los artículos 21 a 27 de la DUDH) como a los derechos civiles y políticos.

**2)** Valor jurídico de la DUDH

La DUDH tiene un valor "especial" en el ordenamiento jurídico internacional. En todo caso, se trata de la constatación de la mayoría de la doctrina que ve en la DUDH una norma de derecho internacional consuetudinario o sinó una norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional.

Las constantes referencias a la autoridad de la DUDH en los debates multilaterales en el seno de Naciones Unidas o en otras instancias, el hecho de que sea mencionada como fundamento básico de muchos tratados internacionales, y la creciente práctica legislativa y judicial de muchos Estados son la prueba del carácter consuetudinario de la DUDH. Actualmente, "la declaración vincula a todos los Estados inclusive a aquellos que no votaron a favor de su adopción en 1948", según las declaraciones de uno de los principales redactores de la declaración<sup>1</sup>.

Las normas que forman parte del derecho internacional consuetudinario tienen un estatuto de obligación "erga omnes", lo que significa que todos los Estados tienen un interés jurídico en proteger estos derechos<sup>2</sup>.

Algunos autores van más lejos y ven en la DUDH una norma imperativa de jus cogens en el sentido del artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>3</sup>.

## La OMC y los derechos humanos

---

### 3) Alcance de la DUDH

El último párrafo del preámbulo de la DUDH proclama el instrumento como:

" ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos (...) "

Este párrafo significa claramente que la promoción de los derechos humanos no se limita sólo a los gobiernos: se deben combatir las prácticas de los individuos o de las instituciones que no promueven ni respetan las libertades fundamentales. Esta obligación se aplica tanto a las instituciones multilaterales como a las empresas transnacionales<sup>4</sup>.

El reconocimiento jurídico del principio de primacía significa que las obligaciones en materia de derechos humanos deben prevalecer sistemáticamente ante cualquier otra obligación y que los Estados deben procurar que todos sus compromisos, inclusive aquellos contraídos en los ámbitos económico, comercial y financiero, sean compatibles con los principios universales en materia de derechos humanos.

#### Notas :

1. John Humphrey, No distant millenium: the international law of human 155 (París, Unesco, 1989)

2. CIJ, decreto Barcelona Traction, 5/2/70, Rec. 1970, p. 32

3. El artículo 53 dispone que " art. 53 una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

4. Ver al respecto "les droits de l'homme, objectif premier de la politique et de la pratique internationale commerciales, financières et en matière d'investissement". Documento de trabajo, Subcomisión de la lucha contra las medidas discriminatorias y de la protección de las minorías, E/CN/sub.2/1999/11

## **La OMC y los derechos humanos**

---

### **II. Articulación de este principio en la OMC<sup>5</sup>**

Por el momento, la OMC y sus miembros tienen poco en cuenta estos principios. Los derechos humanos son considerados como trabas a la liberalización de los intercambios. A lo más se les presta una atención indirecta cuando representan "ventajas desleales" u "obstáculos técnicos al comercio".

Así, estos derechos son percibidos sólo en tanto que susceptibles de facilitar o de bloquear la liberalización de los intercambios. Se asiste a una inversión completa de los valores. En la OMC, no es el comercio el que debe adaptarse a los derechos fundamentales del ser humano sino todo lo contrario.

Los diferentes Acuerdos de Marrakech, en el aspecto institucional o material, no se refieren en ningún momento a la noción de derechos humanos o a los instrumentos internacionales aferentes, a fortiori, para afirmar su prelación.

El leitmotiv de los estados firmantes es muy claro: liberalizar los intercambios por la vía contractual. La voluntad de los miembros de la OMC de aplicar solamente los acuerdos comerciales en nombre de la sacrosanta regla de la libertad contractual (uno se compromete sólo por lo que ha aceptado) negando la primacía del derecho internacional de los derechos humanos sobre los tratados de comercio.

Nada, en la práctica y en la interpretación de estos acuerdos hecha por los Estados, invalida esta constatación.

Sin embargo, un estudio a fondo de los Acuerdos permite sostener legítimamente la tesis de la preeminencia de ciertos valores universales sobre cualquier disposición tendiente a facilitar los intercambios.

#### **A. Disposiciones del preámbulo del Acuerdo que instituye la OMC**

- El primer párrafo del Preámbulo del Acuerdo dispone que:

" Reconociendo que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva"

El artículo 55 (inciso a) de la Carta de las Naciones Unidas prevé que:

" La Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social"

Así, los redactores del Acuerdo que establece la OMC han querido obviamente aludir al artículo 55 en el Preámbulo, reconociendo de hecho la sumisión de las reglas de la OMC a los principios de la Carta.

- La referencia al desarrollo sostenible

Las relaciones en el campo comercial y económico deben permitir "la óptima utilización de los recursos mundiales de acuerdo al objetivo del desarrollo sostenible".

Nuevamente, el Preámbulo se refiere a una noción desarrollada por las Naciones Unidas y especialmente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El impacto de los Acuerdos de la OMC sobre el desarrollo sostenible deberá estudiarse en la Conferencia de las Naciones Unidas de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible de septiembre de 2002 (Río + 10).

#### **B. Excepciones generales**

##### **1) Artículo XX del GATT de 1994**

Cada país tiene derecho a tomar las medidas necesarias para proteger su orden público. En este caso, las disposiciones del artículo XX permiten a un miembro de la OMC aplicar una medida que infringe una regla del GATT de 1994 restringiendo los intercambios internacionales. Sin embargo, la medida debe ser necesaria, no discriminatoria y no debe representar una restricción disimulada al comercio internacional (sumario del artículo XX).

El artículo XX prevé especialmente excepciones en los siguientes casos:

la defensa de la moralidad pública (inciso a),

la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales (inciso b),

excepciones referentes a los artículos fabricados en las cárceles (inciso e).

Al parecer todos estos aspectos son constitutivos de la noción de orden público. Su protección, una de las misiones de todo Estado, es así consagrada por el derecho internacional.

## La OMC y los derechos humanos

---

### 2) Acuerdo sobre la agricultura

Aquí también el artículo XX permite considerar aspectos no comerciales ("no trade concerns").

Por primera vez, Isla Mauricio, en su intervención en una Conferencia organizada por la Comisión Europea, Japón, Isla Mauricio, República de Corea y Suiza, en julio de 2000, subrayó la necesidad de tener en cuenta las obligaciones internacionales preexistentes, y especialmente las resultantes del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en las negociaciones de acuerdos en la OMC<sup>6</sup>.

En su intervención, Isla Mauricio subraya que el acuerdo sobre la agricultura debe leerse en conjunción con las demás obligaciones, especialmente las del PIDESC. Además, se menciona explícitamente el artículo 11 del Pacto relativo a un nivel de vida digno.

Muy justamente, Isla Mauricio termina su ponencia subrayando que:

"the text of the WTO Agreement appears to have been (...) drafted so as to avoid countries having to make commitments which would contradict their obligations under other multilateral frameworks".

Por primera vez un Estado quiere prevalerse de sus obligaciones en materia de derechos humanos para obstaculizar la aplicación de un acuerdo de la OMC.

Con frecuencia, el Órgano de Solución de Diferendos (OSD), deberá ocuparse de litigios sobre la interpretación de estas disposiciones. Dicho órgano debería ampliar al máximo el ámbito de aplicación de estas cláusulas para introducir, más bien discretamente, la idea de primacía de los derechos humanos fundamentales y de la necesaria compatibilidad de los tratados comerciales y de estos derechos. Sin embargo, ante todo se precisa la acción de las autoridades políticas, es decir de los Estados, los que deberían ser consecuentes con sus compromisos respecto de los derechos humanos y garantizar su preeminencia ante los acuerdos comerciales en discusión.

La FIDH estima que todos los Estados miembros de la OMC y la institución misma deben respetar los principios fundamentales de los derechos humanos, inclusive deben promover su desarrollo. La FIDH considera fundamental que la validez de los tratados comerciales se subordine al respeto

de los derechos humanos. Al respecto, las normas incluidas en la DUDH deben servir de referencia.

Para ello, la FIDH pide la inclusión de una "cláusula de derechos humanos" en el Preámbulo de cada uno de los Acuerdos de Marrakech (institucionales y materiales) planteando el principio de respeto incondicional de las normas internacionales en materia de derechos humanos comprendidas en la DUDH.

#### Notas :

5. Para un estudio completo ver: "l'OMC et les droits de l'Homme : une équation à résoudre". Informe de la FIDH, noviembre de 1999 <http://www.fidh.org>

6. Committee on Agriculture, Special session, G/AG/NG/W/36/Rev.1, 9 novembre de 2000.

## **Segunda parte : Por la creación de un estatuto consultivo de las ONG**

La FIDH propone un sistema institucionalizado de consulta de las ONG en el seno de la OMC. Esto no significaría que las ONG acreditadas fueran las únicas que dispusiesen de legitimidad ni que la participación a este sistema sea el único medio de acción legítimo para contribuir al control democrático de la OMC. La FIDH estima que todos los medios no violentos, inclusive las manifestaciones públicas, son complementarios, se basan en la misma constatación y tienen objetivos comunes, y no deben por tanto entenderse como excluyentes.

### **I. La legitimidad de la sociedad civil de verse representada en la OMC**

#### **A. Principios generales**

El aumento de la implicación y de la influencia de la sociedad civil es indisoluble de la globalización que consagra un desfase creciente entre poder y responsabilidad: las entidades que tienen la responsabilidad del derecho internacional (los Estados) disponen cada vez de menos poder, mientras que los actores que han adquirido un gran poder son irresponsables (transnacionales, FMI, BM, OMC, etc.). En otras palabras, los Estados, es decir, el poder político por excelencia, se han visto desposeídos poco a poco de su poder en favor de otras instancias que "no hacen política". Ante esta despolitización y desresponsabilización, resultantes de una creciente ausencia de control democrático, el crecimiento de la implicación de la sociedad civil demuestra un esfuerzo por recuperar el poder político como ejercicio de la pluralidad concertada y de decisión común. La escena internacional ya no puede considerarse sólo haciendo referencia a las relaciones inter-estatales: de ahora en adelante hay que contar con una multiplicidad de actores. Por otro lado, la interdependencia creciente de todos los ámbitos de la vida internacional influye igualmente en este cambio substancial de la naturaleza de las relaciones internacionales. En concreto, esto significa que ya no es posible aislar un aspecto específico de los demás en la escena internacional. Este es especialmente el caso del comercio internacional, cuyo impacto en otros ámbitos como los derechos humanos, el medio ambiente o el desarrollo debe ser evaluado y tomado en cuenta en la negociación de acuerdos comerciales. En general, las decisiones que atañen más ampliamente a las poblaciones no pueden provenir únicamente de discusiones entre gobiernos, quienes

representan imperfectamente la opinión pública y no siempre garantizan el interés general que se supone encarnan, sino que deben integrar las posiciones de otras entidades, especialmente de las organizaciones no gubernamentales.

Si bien es cierto que la sociedad civil está compuesta de elementos muy heterogéneos (donde se incluyen organizaciones que con el pretexto del interés general en realidad defienden políticas gubernamentales o intereses privados) no es posible negar que la existencia de ONG legítimas, cuya experiencia y capacidad son reconocidas, permite por un lado que se escuche a aquellas poblaciones cuyos intereses son a menudo olvidados y por otro lado recordar a los gobernantes sus compromisos libremente adquiridos en las convenciones internacionales relacionadas principalmente con los derechos humanos.

Por esto, estas organizaciones deben ser escuchadas en los lugares en donde se toman las decisiones que afectan a poblaciones enteras. Se trata de que las decisiones se adecuen lo más posible al interés general y que, como a menudo sucede hoy en día, no se establezcan malos compromisos entre intereses privados y públicos, muchas veces antinómicos de éstos últimos.

Desde hace mucho tiempo se reconoce a las ONG la calidad de interlocutores legítimos y competentes en el sistema de las Naciones Unidas como lo confirman los mecanismos de estatuto consultivo en el seno de las diversas agencias de Naciones Unidas, de la OCDE, de la OIT, entre otras<sup>7</sup>.

La OMC se encuentra atrasada en este aspecto y las acusaciones de opacidad y de falta de legitimidad se deben en parte a que no se ha previsto una representación formal de la sociedad civil. Cabe destacar que la Organización Internacional del Comercio, antecedente de la OMC, había previsto un sistema más elaborado que el de la OMC de participación de las ONG en el proceso de toma de decisiones, que no se puso nunca en práctica (ver art. 87(2) de la Carta de la OIC, ver infra). Este precedente permite rechazar el discurso según el cual las ONG no deberían ocupar un lugar en una organización internacional relacionado con el comercio.

Las ONG pueden ofrecer su experiencia que se caracteriza por una visión global o muy localizada del impacto de los

## La OMC y los derechos humanos

---

acuerdos de comercio. Del mismo modo, las ONG contribuyen a ampliar los debates, con frecuencia centrados en aspectos puramente técnicos de los acuerdos dejando de lado su dimensión general internacional. De este modo, se mejora el proceso de toma de decisiones y se representa y protege a grupos vulnerables que no cuentan ni con el poder ni con los medios para expresarse a pesar de ser los más afectados por los acuerdos de comercio. Por otro lado, las ONG permiten asegurar un apoyo público necesario a la adopción de tales acuerdos y a acordarles una legitimidad hoy en día debilitada, a fortiori en la medida en que los acuerdos de la OMC se extienden a nuevos ámbitos como las inversiones o la corrupción. Finalmente, las ONG pueden contribuir a garantizar la aplicación efectiva de las medidas adoptadas.

### **B. Objeciones infundadas contra la participación formal de las ONG**

Vale la pena reexaminar las objeciones sistemáticamente mencionadas contra la participación formal de las ONG en la OMC:

#### **1) Las ONG no son legítimas**

Es un argumento cada vez menos sostenible. Hoy en día, el carácter indispensable de las ONG en el proceso de control democrático de las instancias internacionales y como representantes de los intereses de poblaciones poco escuchadas en el plano internacional es ampliamente reconocido. Obviamente, se requiere un criterio de discriminación de las ONG. Sin embargo, es primordial que las ONG reconocidas como independientes y competentes, que se ocupan del interés general sin ánimo de lucro, puedan contribuir a los debates que afectan a importantes sectores de la población mundial. Por otro lado, la legitimidad y la utilidad de las ONG y de sus actividades ya han sido reconocidas en muchas instancias internacionales. Por ejemplo, durante la adopción de la Convención sobre las minas anti-personales o en las negociaciones relacionadas al Tribunal Penal Internacional. Finalmente, el voto democrático no es el único fundamento de la legitimidad como lo confirma la existencia y la legitimidad del poder judicial independiente.

**2) La OMC es un dispositivo inter-estatal, y los estados representan adecuadamente el equilibrio entre los diferentes componentes de su población.**

Cada vez se acepta más que los Estados representan imperfectamente los intereses de su población, a fortiori si no

son democráticos. Debe también señalarse que los intereses de las minorías son con frecuencia los más descuidados. Por otro lado, los Estados tienden a menudo a privilegiar una perspectiva nacionalista, sin tener en cuenta el impacto global de los acuerdos. Finalmente, existe la percepción de que los Estados pierden progresivamente su legitimidad. La presencia de las ONG permitiría reforzar la legitimidad de las decisiones adoptadas y mejorar el ejercicio de la soberanía. La participación de las ONG en el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) -posibilidad de observar, de introducir "amicus curiae"? permitiría dar mayor crédito a la acción de este órgano. Las ONG no tendrían voz deliberante sino consultiva. Por último, la presencia de ONG en otras instancias inter-estatales (como las Naciones Unidas u organizaciones regionales) ya es aceptada y considerada benéfica desde hace mucho tiempo sin que ello perjudique el proceso de negociación.

**3) Las ONG representan intereses específicos y su presencia crearía una distorsión en el equilibrio de las negociaciones dirigidas por los Estados.**

Es erróneo creer que los intereses específicos se encuentran ausentes de las negociaciones comerciales: los grupos de "lobby" se encuentran presentes discreta pero masivamente. Una de las principales razones por las que la OMC ha perdido su credibilidad es justamente que los intereses privados del mundo de los negocios y de los grandes grupos transnacionales están sobre representados y crean una distorsión en su favor en perjuicio del interés general. Una presencia institucionalizada de las ONG enriquecería los debates y permitiría tener en cuenta el conjunto de los puntos de vista y de los intereses en juego y autorizaría así un mejor y más completo proceso de toma de decisiones. Por otro lado, las ONG realmente independientes no deberían estar al servicio de intereses privados o públicos, sino al contrario, defender el interés general (ver infra).

**4) La presencia de las ONG aumentaría la rigidez de un procedimiento flexible hoy en día por lo que debe mantenerse un sistema de consulta ad hoc.**

El sistema de consulta ad hoc existente permite un alto nivel de opacidad y transacciones secretas, a menudo a expensas de los países en desarrollo más débiles. Institucionalizar en el sentido de una mayor transparencia no significa osificar y permitiría a la OMC desempeñar su papel de una forma más completa y legítima y, finalmente, asegurarle eventualmente el apoyo público del que carece actualmente.

## La OMC y los derechos humanos

---

5) Las ONG deben ejercer su acción "antes", en el ámbito nacional y no en el seno de una instancia internacional como la OMC.

Primeramente, debe señalarse que este argumento no es válido para las ONG internacionales que no forman parte del modelo asociativo tradicional de debate entre ciudadano y gobierno, sino que representan posiciones transnacionales que requieren la acción conjunta de varios o de todos los Estados. Por otro lado, las ONG de países que no son miembros de la OMC no podrían verse representadas en este marco aunque poseyesen informaciones y experiencias importantes. En tercer lugar, los estados no democráticos no se encuentran muy dispuestos a tomar en cuenta las posiciones desarrolladas por las ONG de su propio país. Finalmente, los estados democráticos también pueden descuidar los puntos de vista de la sociedad civil debido a conflictos de intereses del propio gobierno: un gobierno puede dejar de lado un punto presentado por una ONG si ello puede perjudicarle posteriormente en otro procedimiento de la OMC, ante una jurisdicción interna o en una elección nacional.

6) Las negociaciones comerciales deben permanecer secretas para garantizar una mejor eficacia.

La opacidad no constituye una garantía para la adopción de una buena decisión sino que al contrario alienta todo tipo de regateos que pueden favorecer a intereses privados, como sucede frecuentemente hoy en día. Únicamente una negociación abierta y transparente permite acercarse a un equilibrio real con miras al interés general, a fortiori actualmente cuando las discusiones se refieren a temas que afectan ámbitos cada vez más amplios que los de las negociaciones arancelarias. Por lo demás, no se prevé autorizar la participación de las ONG en la totalidad de las negociaciones de la OMC sino simplemente que se les permita ser escuchadas en cada una de ellas.

7) La presencia de las ONG, a menudo del Norte, favorecería aún más el proceso de negociaciones comerciales de los países del Norte desfavoreciendo a los países del Sur.

Pensar que las ONG situadas en el Norte representan únicamente los intereses de esos países constituye un argumento limitado. Al contrario, muy frecuentemente las ONG del norte son las primeras en obligar a los Estados del Norte a considerar una perspectiva global. Las ONG internacionales con frecuencia se preocupan más de los intereses de las poblaciones del Sur de lo que lo hacen sus

propios gobiernos. Por otro lado, el número creciente de ONG del Sur que se ocupan de los problemas del desarrollo y de su vínculo con el comercio significa que la perspectiva del Sur de todas maneras estará presente.

8) Un procedimiento de acreditación de las ONG trasladaría la importancia de las decisiones hacia reuniones informales perjudicando a los países en vías de desarrollo; que se verán de hecho más excluidos de los debates cruciales.

Argumento sorprendente: actualmente si dos instancias son opacas e inicuas (las sesiones formales y las reuniones informales), hay que convertirlas en transparentes y públicas y no mantenerlas en secreto. Manteniendo un statu quo inaceptable y perjudicial a los países en vías de desarrollo no se tomará mejor en cuenta sus intereses. De forma general, esto significa que un mecanismo de consulta de las ONG es indisoluble de reformas institucionales más amplias en el seno de la OMC.

9) Las ONG son muy diversas y muy numerosas para establecer un sistema de consulta realmente representativo de la sociedad civil.

El argumento no es válido. Si la diversidad de la sociedad civil le impide representar simplemente un punto de vista único, existen medios de selección de ONG que garantizan un equilibrio de enfoques como lo demuestran, en teoría por lo menos, los sistemas de acreditación de muchas organizaciones internacionales.

### Nota :

7. Para un estudio completo ver "Accreditation Schemes and Other Arrangements for Public Participation in international Fora", International Center for Trade and Sustainable Development, Nov. 2000

### II. Relación de la OMC y de las ONG: una evolución constante pero muy insuficiente

#### A. La Organización Internacional del Comercio y las ONG

La Organización Internacional del Comercio (OIC), antecedente de la OMC, había planeado la adopción de un marco institucional que formalizaba la participación de las ONG en los trabajos de la organización. La Carta de la Habana, en su artículo 87, § 2 preveía que:

"The organization may make suitable arrangements for consultation and co-operation with non-governmental organizations concerned with matters within the scope of this Charter".

La Secretaría interina de la Comisión para la OIC había redactado una nota precisando las modalidades prácticas que permitían una participación de las ONG en el contexto del artículo 87.

Sus líneas generales eran:

- El Director General, tras aprobación del Comité de dirección, establece una lista de ONG "consultoras" a partir de la lista de ONG con estatuto consultivo ante el ECOSOC de Naciones Unidas.

- Estas ONG, una vez seleccionadas, tienen la posibilidad de enviar "observadores" a las Conferencias anuales y recibir los documentos correspondientes. También se contemplaba la posibilidad de incluir un punto en la agenda de estas Conferencias anuales.

- El Director General tiene la responsabilidad de asegurar la organización de consultas con las ONG correspondientes.

- Un comité o una comisión puede, si lo juzga conveniente, invitar a las ONG a expresarse en una reunión específica.

- La Secretaría general de la Organización puede crear un "Comité Consultivo" (Advisory Committee) compuesto de representantes de las ONG seleccionadas.

- El Secretario general también tiene la obligación de distribuir a los Estados miembros una lista exhaustiva de todos los documentos enviados a la Secretaría por las ONG "consultoras".

La Carta de la Habana no entró nunca en vigor porque el

Congreso norteamericano se rehusó a ratificarla. Por lo tanto, hasta 1994, el GATT ha sido el único instrumento multilateral que regulaba el comercio mundial. La flexibilidad y la informalidad han guiado las relaciones entre el GATT y su Secretaría y las ONG.

#### B. Actuales principios dirigentes de las relaciones entre la OMC y las ONG

##### 1) Artículo V.2 del Acuerdo de Marrakech

Cuando los Ministros adoptaron el Acuerdo de Marrakech decidieron mencionar explícitamente a las organizaciones no gubernamentales (ONG), en el artículo V:2.

El Consejo General podrá adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC.

##### 2) Las líneas generales de 1996: falta de formalismo y papel preponderante de la Secretaría

El 18 de julio de 1996, el Consejo general precisó el marco en el que debían desenvolverse las relaciones con las ONG adoptando un conjunto de líneas directivas (WT/L/162) en las que los Miembros "reconocen el papel que las ONG pueden desempeñar para informar mejor al público sobre las actividades de la OMC".

Estas líneas directivas se resumen en dos ideas centrales:

El mantenimiento de una cooperación "informal" y "ad hoc" en lugar de una participación institucionalizada.

Lo confirman en especial las disposiciones que prohíben la participación directa de las ONG a las reuniones de los comités y consejos y evocan que la cooperación y la colaboración deben hacerse ante todo en el ámbito nacional. En efecto, las líneas directivas precisan que:

"Si los presidentes de los consejos y comités de la OMC participan en las discusiones y en las reuniones con las ONG, lo harán en forma personal a menos que el consejo o el comité involucrado lo decida de otra forma".

"Tras largas discusiones, parece ser que según la opinión general, no será posible la participación directa de las ONG en los trabajos de la OMC ni en sus reuniones".

## La OMC y los derechos humanos

---

"La consulta y la cooperación con las ONG también se pueden reforzar constructivamente con procedimientos adecuados en el ámbito nacional, en donde reside la primera responsabilidad de considerar los diversos elementos de interés gubernamental que influyen en la elaboración de la política comercial".

- El papel preponderante de la Secretaría

"La Secretaría debería desempeñar un papel más activo en sus contactos directos con las ONG que, en la medida que constituyen un elemento de valor, pueden contribuir a tornar el debate público más exacto y más rico. Esta interacción con las ONG debería desarrollarse por diversos medios, entre otros la organización puntual de simposios sobre problemas específicos relacionados con la OMC, acuerdos informales que permitan recibir las informaciones que las ONG quisieran poner a la disposición de las delegaciones interesadas en consultarlas y el mantenimiento de la práctica anterior consistente en responder a los pedidos de informaciones generales y de reuniones de información sobre la OMC".

El requerido aumento del presupuesto de la Secretaría referente a este problema es muy importante. En efecto, la Secretaría y la División de Relaciones Exteriores no dispone de recursos suficientes que le permitan "desempeñar un papel más activo". Especialmente, se debe buscar financiación "ad hoc" para muchas actividades, lo cual es inaceptable.

### C. Participación en las Conferencias ministeriales

Desde 1966, los acuerdos referentes a las ONG se han referido sobre todo a su participación a las conferencias ministeriales. En diciembre de 1996, durante la Conferencia ministerial de Singapur, las ONG participaron por primera vez a una gran reunión de la OMC.

Se decidió que:

- i) Las ONG tendrían la autorización de participar en las reuniones plenarias de la Conferencia.
- ii) La Secretaría de la OMC aceptaría las solicitudes de inscripción de las ONG basándose en el artículo V:2, es decir que se aceptarían las ONG "que se ocupen de aspectos relacionados con los que trata la OMC".

Corresponde a la Secretaría, y más precisamente a la División de Relaciones Exteriores, la responsabilidad de proceder a la

selección. Luego, la lista provisional se transmite a los Estados miembros para que den su opinión.

Según la Secretaría ningún Estado miembro ha emitido un veto a la acreditación de una ONG, los Estados miembros no se interesan -por el momento? en este aspecto. Es cierto que las ONG acreditadas disponen prerrogativas muy limitadas ya que uno de sus únicos atributos de inscripción es el asistir a las reuniones plenarias de las Conferencias ministeriales.

Cabe señalar que la Secretaría casi no rechaza ninguna solicitud dado que están relativamente bien justificadas y que permiten establecer que la ONG "se ocupa de temas relacionados con los que trata la OMC".

#### 1) La Conferencia ministerial de Singapur (9/13 de diciembre de 1996)

De las 159 ONG inscritas para asistir a la primera Conferencia ministerial de la OMC (108 ONG fueron realmente a Singapur), aproximadamente un 45% de las ONG acreditadas representaban intereses privados (BINGOs - Business initiated NGOs), 25% trabajaban en el ámbito del desarrollo, 17% en el ámbito del medio ambiente, los sindicatos estaban representados en un 17%. Enseguida venían las asociaciones de consumidores (un poco menos de 5%) y las asociaciones de campesinos<sup>8</sup>.

Según las informaciones disponibles, ninguna ONG de defensa de derechos humanos ha sido acreditada para la Conferencia de Singapur.

2) La Conferencia ministerial de Ginebra (18/20 de mayo de 1998) también mostró este desequilibrio en la representación de las ONG en favor de las BINGOs. En total, se inscribieron 152 ONG y 128 de ellas (362 personas) asistieron a la Conferencia. También en este caso, más del 35% de las ONG acreditadas provenían del sector privado. Tampoco se acreditó a ninguna ONG de defensa de derechos humanos.

#### 3) La Conferencia ministerial de Seattle (30 de noviembre/3 de diciembre de 1999)

Se acreditaron más de 800 ONG en la Conferencia de Seattle. En este caso, también se denunció la presencia masiva de ONG representantes de intereses privados.

Por ejemplo, se puede citar la acreditación del TABD "Transatlantic Business Dialogue". El TABD es un interlocutor

## La OMC y los derechos humanos

---

"privado?público" que ha recibido un mandato del gobierno norteamericano y de la Comisión europea y que agrupa cerca de 150 grandes empresas presentes en ambos lados del Atlántico. El TABD está co?presidido por James J. Shiro, Presidente Director General de Pricewaterhouse Coopers y Michael Treschow, Presidente y Director General de Electrolux. En su página web no existe ninguna información sobre su financiación<sup>9</sup>.

La acreditación del TADB confirma la insuficiencia de los criterios de selección del procedimiento de acreditación.

**4)** La Conferencia ministerial de Doha (prevista del 9 al 13 de noviembre de 2001)

- La elección criticable de Doha :

Tras las manifestaciones de Seattle, Qatar ha sido el único Estado miembro de la OMC que se ha propuesto para acoger la próxima Conferencia ministerial. En Qatar no existen las libertades de asociación, de reunión ni de manifestación. Muchas ONG, como Human Rights Watch<sup>10</sup>, a las que la FIDH se asocia, han juzgado curioso y significativo que la Conferencia de la OMC se lleve a cabo en uno de los pocos países que no ha ratificado el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos.

- Una restricción a la participación impuesta de facto

El procedimiento de acreditación ha sido único ya que se sometió el otorgamiento del visado a la acreditación y a la reservación de un hotel. Sólo han podido ir a Qatar los que han seguido el procedimiento de acreditación oficial.

Como lo subraya Mike Moore, Director general de la OMC:

"Qatar sólo autorizará el ingreso a las personas con visado y para obtenerlo hay que reservar alojamiento, y sólo se dispone de 4 400 habitaciones".

Además la regla "una ONG, un representante" establecida por la Secretaría debido a problemas logísticos relacionados a la indisponibilidad de hoteles en Doha, ha limitado enormemente la presencia y el impacto eventual de las ONG. Cabe destacar que las delegaciones gubernamentales no se encontraban sometidas a ninguna restricción y han podido enviar el número de representantes deseados. Por ejemplo la delegación norteamericana debía haber contado con alrededor de 235 personas pero fué reducida a 150 personas por problemas de seguridad.

Además, el precio más barato de los hoteles propuestos por el Comité de organización de la Conferencia es de 100 USD - otra desventaja para las ONG: sólo las BINGOs y las ONG más ricas tendrán los medios para ir a Doha. Por otro lado, el número de ONG de países en vías de desarrollo acreditadas es muy reducido.

- ONG acreditadas: GONGOs y BINGOs en primer lugar :

Como en el caso de las otras Conferencias, se comprueba el mismo desequilibrio en la lista de ONG acreditadas. De las 647 ONG acreditadas, más de la mitad son BINGOs. Según Friends of the Earth International (FOEI)<sup>11</sup>, más del 85% de las ONG son grupos de "lobby" y representan intereses comerciales privados, establecidos en los países de la OCDE.

Además, también se debe destacar el problema de las GONGOs (Governmental NGOs). Según FOEI la lista comprendería el nombre de más de 30 comités (Trade Advisory Committees) que provendrían en realidad del gobierno norteamericano ("US government appointed bodies")<sup>12</sup>. FOEI solicitó a la OMC en una carta abierta que rechace la acreditación a estas organizaciones consideradas como los "brazos comerciales del gobierno y de la industria norteamericana". Esta solicitud no ha obtenido respuesta positiva.

### D. Simposios

Desde 1996, la Secretaría ha organizado algunos simposios para las ONG que trataban temas específicos de interés para la sociedad civil; tres de ellos sobre el comercio y el medio ambiente, uno sobre el comercio y el desarrollo y otro sobre la facilidad de los intercambios.

La sistematización de estos simposios, la participación de delegados nacionales y la programación de estos eventos antes de las reuniones importantes de Comités o de Consejos permitirá un mejor diálogo entre la OMC, sus estados miembros y la sociedad civil.

### E. Nuevas disposiciones

Durante la reunión del Consejo general del 15 de julio de 1998, el Director general informó a los miembros que había tomado algunas disposiciones para reforzar el dialogo con la sociedad civil.

## **La OMC y los derechos humanos**

---

Desde el otoño de 1998, la Secretaría de la OMC organiza reuniones de información a las ONG y les dedica una sección especial de la página web de la OMC.

Además, las ONG remitirán a la Secretaría una lista de notas de información que elaborarán cada mes y que será entregada a los miembros para su información.

Esta evolución positiva es muy insuficiente. Es indispensable una reforma completa del marco institucional que regula la participación de las ONG en el trabajo de la OMC.

### **Notas :**

8. Estas estadísticas están disponibles en el sitio de la OMC: <http://www.wto.org>

9. "European Industry in Seattle", Corporate Europe Observatory Quarterly Newsletter, issue 6, Abril de 2000 y "TADB in troubled water", CEO issue briefing, octubre de 2001, <http://www.xs4all.nl/~ceo>

10. Ver comunicado fechado 23 de enero de 2001 "WTO sends message with Qatar choice" <http://www.hrw.org>

11. Para un resumen ver Bridges vol. 5, números 29 y 37, <http://www.ictsd.org>

12. Se trata, en particular, del Industry Sector Advisory Committee on chemical or Allied Products for Trade Policy Matters

### III. Proposición de un estatuto consultivo para las ONG en la OMC

La FIDH propone la instauración de un mecanismo que permita formalizar la participación de las ONG en los debates de la OMC. Es importante que la consulta de los movimientos representativos de la sociedad civil se efectúe en todos los niveles, ya se trate de la fase de notificación y de adopción de los acuerdos, de revisión de esos acuerdos y en el marco del procedimiento de solución de diferencias.

**Intereses partidarios/interés general.** El mecanismo propuesto tiende a excluir del estatuto de las ONG todos los grupos al servicio de intereses privados (BINGOs), como las asociaciones de productores, los grupos de empresas privadas así como las de interés gubernamental, es decir estatal (GONGOs).

Para mayor claridad, es conveniente distinguir entre el interés general, que se basa en la defensa del conjunto de los derechos y libertades universales (especialmente el derecho al medio ambiente, a la paz, al desarrollo, los derechos civiles y políticos, etc.) y un interés partidario: ya sea privado (enriquecimiento a título privado y personal) o gubernamental (apoyo a la política de un estado específico).

Muchas veces los intereses partidarios se ejercen en contra del interés general aunque de vez en cuando éstos coinciden. Así, las asociaciones difieren en función de su mandato y de su objetivo. Este criterio no excluye a las asociaciones que defienden el interés general en un sector particular como es el caso por ejemplo de los sindicatos sectoriales.

Por consiguiente, la FIDH considera que la OMC, en tanto que organización inter?estatal cuyo objetivo es negociar acuerdos globales entre Estados que garantizan el interés general, no debe otorgar estatuto particular a los interlocutores cuyo interés específico ya sea privado o gubernamental se encuentre directamente en juego. Los interlocutores privados tratan de influenciar a los gobiernos para la satisfacción de sus propios intereses y por ende tratan de desviarlos del interés general en beneficio propio. Lo mismo sucede con las GONGOSs, que actúan en provecho del interés específico del Estado que representan. Al contrario, el mecanismo propuesto tiene por objetivo proteger a las asociaciones verdaderamente independientes cuya objeto es asegurarse de que los Estados cumplan realmente con su misión de interés general. La FIDH considera que el sistema de acreditación propuesto puede y debe basarse únicamente en este criterio.

En consecuencia, la FIDH preconiza que sólo las ONG de interés general dispongan de un estatuto consultivo. La FIDH es consciente que esta exclusión de grupos "partidarios" puede llevar al refuerzo de los acuerdos informales actuales y aumentar la opacidad de los mecanismos de decisión. De este modo, es obvio que el sistema de acreditación de las ONG es indisoluble de una reforma institucional más amplia de la OMC con miras a una mayor transparencia y responsabilidad; la publicidad de los debates y de las negociaciones es el mejor medio de circunscribir la influencia oculta de los grupos "partidarios".

La FIDH también hace hincapié en que la exigencia de claridad del papel y de la responsabilidad de los actores no gubernamentales en la OMC no se refiere solamente las ONG sino que debe aplicarse igualmente a los otros componentes de lo que se llama la "sociedad civil". Esta exigencia debe aplicarse en primer lugar a los representantes de los intereses de las empresas para salir de la hipocresía actual.

#### A. Procedimiento de acreditación

##### 1) Clasificación

La FIDH propone la instauración de dos categorías: las ONG internacionales (se considerará internacional una ONG que pruebe que sus actividades incumben una región, al menos 5 países, uno o varios continentes) y las ONG nacionales de reconocida estatura. La categoría de las ONG internacionales se subdividiría en dos sub?categorías: el estatuto general, correspondiente a las ONG cuyo mandato abarca la mayoría de los temas englobados por la OMC o los aspectos a ellos asociados y el estatuto especial, correspondiente a las ONG con mandato sectorial o cuyo mandato se relaciona sólo con uno o algunos temas tratados por la OMC.

##### 2) Criterios de selección

i) Organización de interés general. La ONG debe declarar, en sus estatutos y en particular en su actividad, que no trata de promover un interés partidario, gubernamental o privado.

ii) Efectividad. Se deben comprobar las actividades de la organización, especialmente gracias a sus publicaciones, a sus posiciones o a su representatividad.

iii) Objetivo no lucrativo ya sea de la organización misma o para cada uno de sus miembros.

iv) Independencia de cualquier poder político,

## **La OMC y los derechos humanos**

---

gubernamental, económico o financiero. Esto significa que los dirigentes de la ONG no deben desempeñar al mismo tiempo una función en un poder ejecutivo político nacional o internacional ni representar tal poder. La ONG debe declarar la diversidad de sus recursos financieros, lo que puede garantizar su independencia. Independencia que se mide también por su libertad de expresión y especialmente por su libertad a la hora de criticar los intereses partidarios (privados o públicos).

v) Transparencia en sus actividades y en su financiación cuyas líneas generales son accesibles.

vi) Interés en actuar en el seno de la OMC. La ONG debe justificar la pertinencia de sus actividades respecto a las de la OMC.

vii) Organización interna. Se deben renovar periódicamente las instancias directivas de la ONG.

viii) Carácter histórico. La ONG debe tener una existencia mínima de dos años.

### **3) Órgano de selección:**

Para que la acreditación no se vea sometida a la voluntad de los Estados miembros de la OMC, el procedimiento debe permanecer en las manos de la Secretaría de la OMC. Se debe plantear la existencia de un mecanismo de participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

En caso de rechazo, la ONG debe tener la posibilidad de apelación.

La FIDH es consciente de que esta solución no es la más satisfactoria. Convendría que la función de selección se vea asegurada por un colegio de personalidades independientes, nombradas por el Director general y actuando *intuitu personae*. La FIDH ya ha propuesto esta fórmula para las Naciones Unidas en reemplazo del actual Comité de ONG, rehén de los intereses de los Estados que lo componen.

De todas formas, debe abolirse el procedimiento actual por el que los Estados miembros tienen derecho a opinar sobre la preselección de las ONG efectuada por la Secretaría. La práctica demuestra que este derecho de opinar se convierte en realidad en un derecho de veto o de entrada de BINGOs y GONGOs.

### **B. Atributos del Estatuto**

Los atributos son idénticos para las tres categorías de ONG.

Para la ONG sectorial en el límite de su campo de actividad.

Para la ONG nacional en el límite de su mandato geográfico.

**1)** La ONG tiene derecho a participar como observadora en las Conferencias ministeriales, en el Consejo General, a las sesiones de los diferentes Consejos (Consejo de Comercio de Mercancías, Consejo de Comercio de Servicios y consejo de ADPIC) y Comités (Comité de Comercio y de Desarrollo, Comité de Restricciones aplicadas por Razones de Balanza de Pagos, Comité sobre los Acuerdos Comerciales Regionales, Comité de Presupuesto, de Finanzas y de Administración, Comité sobre el Comercio y el Medio Ambiente) y a las sesiones de los grupos de trabajo, especialmente al que trata acerca de las Adhesiones y el de la Transparencia de los Contratos Públicos. Tiene derecho a someter proposiciones escritas y hacer intervenciones orales.

El número y la duración de las intervenciones orales pueden ser limitados. Se pueden planear otras formas de participación de las ONG, especialmente mediante la organización periódica de sesiones específicas de estos diversos consejos, comités y grupos de trabajo, para permitir a las ONG expresar mejor sus posiciones y presentar sus contribuciones.

**2)** La ONG tiene derecho a participar como observadora a las reuniones del Consejo General actuando como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Tiene derecho a someter proposiciones escritas, especialmente en forma de informes alternativos a los presentados por los estados. Tiene derecho a hacer intervenciones orales presentando sus posiciones y observaciones. El número y la duración de las intervenciones orales pueden ser limitados.

**3)** La ONG tiene derecho a proponer la inscripción de uno o varios puntos en la agenda de las Conferencias Ministeriales así como en la de los principales Consejos y Comités, corriendo a cargo de éstos el justificar su eventual decisión de rechazo.

**4)** La ONG tiene derecho a asistir como observadora a las audiciones del Órgano de Solución de los Diferencias. Tiene derecho a presentar testigos o especialistas (en número eventualmente limitado) en el marco de un procedimiento en curso. Tiene derecho a someter *amicus curiae* que los

## **La OMC y los derechos humanos**

---

panelistas y los jueces de apelación deberán tomar en cuenta obligatoriamente.

### **C. Creación de un Comité de Enlace**

Para llevar a cabo exitosamente esta reforma es indispensable aumentar los medios financieros y humanos de la División de Relaciones Exteriores para permitirle desempeñar un papel más activo. Se debería crear un Comité de enlace de las ONG. Este Comité tendría como mandato:

- Proceder a la selección de las ONG.
- Permitir a las ONG participar en las reuniones ministeriales, Consejos y comités informando sobre la realización y la agenda de estas reuniones y organizando la acreditación de los representantes.
- Difundir la información sobre las actividades de la OMC para facilitar la transparencia de la Organización y permitir la adaptación del trabajo de las ONG a los trabajos de la OMC.
- Transmitir las informaciones entregadas por las ONG a los departamentos de la Secretaría de la OMC apropiados y a los estados miembros.
- En el marco de reuniones específicas (Reuniones ministeriales, Consejos Generales), elaborar un informe de síntesis de las diferentes posiciones de las ONG en relación a los documentos negociados.
- Desarrollar simposios periódicamente.
- Presentar proposiciones sobre la gestión del estatuto consultivo y de su órgano de selección con miras a su transformación en un órgano independiente.

## **Conclusión**

La opacidad del funcionamiento de la OMC contribuye en gran medida a su pérdida de legitimidad. Al respecto, la movilización de la sociedad civil demuestra la toma de conciencia del poder sin vigilancia del que dispone la OMC cuyos acuerdos afectan a un número creciente de personas en el mundo. Las empresas transnacionales, poderosas y bien organizadas, disponen de un peso desproporcionado tanto en las delegaciones gubernamentales como en los procesos de toma de decisiones de la OMC de tal manera que los acuerdos comerciales tienden sistemáticamente a favorecer ampliamente sus intereses en perjuicio del interés general. Actualmente, es difícil imaginar a la OMC como un órgano de promoción del desarrollo aunque sólo sea por la influencia considerable de grupos privados cada cual muy motivado por su propio interés comercial. En especial, es urgente instaurar un principio de publicidad de los debates e iniciar las reformas estructurales que impongan los principios de transparencia y de responsabilidad, los únicos capaces de contribuir a la democratización indispensable de la OMC.

Este es el sentido de las proposiciones formuladas por la FIDH en favor de la inserción de una cláusula "derechos humanos" y de la creación de un estatuto consultivo para las ONG: éstas son indisociables de reformas más amplias.

Resumiendo, la FIDH recomienda:

- La inserción de una cláusula "derechos humanos" en el preámbulo de cada uno de los acuerdos de Marrakech (institucionales y materiales) planteando el principio de respeto incondicional de las normas internacionales en materia de derechos humanos.
- Un sistema coherente de consulta de las ONG, abarcando especialmente:
  - La instauración de un estatuto consultivo para las ONG representativas de la sociedad civil.
  - La creación de un Comité de Enlace de las ONG en la División de Relaciones Exteriores.
  - La organización sistemática de simposios ONG?OMC, sobre el conjunto de los aspectos y en vinculación con las reuniones importantes de los diferentes Consejos y comités.
- El aumento de los recursos asignados a la Secretaría para que pueda poner en práctica estas recomendaciones relacionadas a la consulta de las ONG.

Estas proposiciones tienen por objeto contribuir al debate actual sobre el papel de la sociedad civil en la OMC. La FIDH está dispuesta a trabajar conjuntamente con la Secretaría de la OMC y las otras ONG implicadas para la aplicación práctica del conjunto de estas recomendaciones.

## **La OMC y los derechos humanos**

---

### **Anexo**

	<b>Conferencia ministerial</b>	<b>Consejos, comités Grupos de trabajos</b>	<b>MEPC</b>	<b>ORD</b>
Participación como observadora	SI	SI	SI	SI
Sumisión de proposiciones escritas o de informes alternativos a los de los estados (en el caso del MEPC)	SI	SI	SI	SI
Sumisión de proposiciones orales	SI	SI	SI	SI
Proposición de inscripción de temas a la agenda	SI	SI	SI	SI
Presentación de testigos o de especialistas				SI (*)
Sumisión de amicus curiae				SI (*)

(\*) Para la ONG que tiene estatuto especial este atributo es válido para su campo específico de actividad. Para la ONG nacional esta posibilidad le está abierta sólo si una de las partes del diferendo es del estado del que proviene

MEPC: Mecanismo de evaluación de las políticas comerciales

ORD: Órgano de Solución de diferencias

# La FIDH representa 115 ligas u organizaciones de derechos humanos

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional no-gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos enunciados en la Declaración universal de 1948. Creada en 1922, reagrupa 115 afiliadas nacionales en todo el mundo. Hasta hoy en día, la FIDH ha mandatado más de un millar de misiones internacionales de investigación, de observación judicial, de mediación o de formación en una centena de países.

## 71 afiliadas

ALGERIA (LADDH)	COLOMBIA (CCA)	KENYA (KHRC)	PERU (CEDAL)
ALEMANIA (ILMR)	CONGO BRAZZAVILLE (OCDH)	KOSOVO (CDDHL)	PERU (APRODEH)
ARGENTINA (LADH)	COSTA DE MARFIL (LIDO)	MALI (AMDH)	FILIPINAS (PAHRA)
AUSTRIA (OLFM)	CROACIA (CCDH)	MALTA (MAHR)	PORTUGAL (CIVITAS)
BAHREIN (CDHRB)	EGIPTO (EOHR)	MARRUECOS (OMDH)	RDC (ASADHO)
BELGICA (LDH et LVM)	EL SALVADOR (CDHES)	MARRUECOS (AMDH)	REPUBLICA DE YUGOSLAVIA (CHR)
BENIN (LDDH)	ECUADOR (INREDH)	MAURITANIA (AMDH)	RUMANIA (LADO)
BOLIVIA (APDHB)	ESPAÑA (LEDH)	MEXICO (CMDPPDH)	REINO UNIDO (LIBERTY)
BRASIL (MNDH)	FINLANDIA (FLHR)	MEXICO (LIMEDDH)	RUANDA (CLADHO)
BURKINA FASO (MBDHP)	FRANCIA (LDH)	MOZAMBIQUE (LMDDH)	SUDAN (SHRO)
BURUNDI (ITEKA)	GRECIA (LHDH)	NICARAGUA (CENIDH)	SENEGAL (ONDH)
CAMBOYA (ADHOC)	GUATEMALA (CDHG)	NIGER (ANDDH)	SUISSA (LSDH)
CAMERUN (LCDH)	GUINEA (OGDH)	NIGERIA (CLO)	SIRIA (CDF)
CANADA (LDL)	GUINEA BISSAU (LGDH)	PAKISTAN (HRCP)	TOGO (LTDH)
CENTROAFRICA (LCDH)	IRAN (LDDHI)	PALESTINA (PCHR)	TUNEZ (LTDH)
CHAD (LTDH)	IRLANDA (ICCL)	PALESTINA (LAW)	TURQUIA (IHD/A)
CHILE (CODEPU)	ISRAEL (ACRI)	PANAMA (CCS)	VIETNAM (CVDDH)
CHINA (HRIC)	ITALIA (LIDH)	PAISES BAJOS (LVRM)	

## 44 corresponsales

ALBANIA (AHRG)	COLOMBIA (ILSA)	LETONIA (LHRC)	RUSIA (CW)
ALGERIA (LADH)	CUBA (CCDHRN)	LIBANO (ALDHOM)	RUSIA (MCHR)
ARGENTINA (CAJ)	ESCOCIA (SHRC)	LIBANO (FHHRL)	RUANDA (LIPRODHOR)
ARGENTINA (CELS)	ESPAÑA (APDH)	LIBERIA (LWHR)	RUANDA (ADL)
ARMENIA (ACHR)	ESTADOS UNIDOS (CCR)	LIBIA (LLHR)	SENEGAL (RADDHO)
BUTAN (PFHRB)	ETIOPIA (EHRCO)	LITUANIA (LHRA)	TANZANIA (LHRC)
BULGARIA (LBOP)	IRLANDA DEL NORTE (CAJ)	MOLDAVIA (LADOM)	TUNEZ (CNLT)
BRASIL (JC)	ISRAEL (B'TSELEM)	RDC (LE)	TURQUIA (HRFT)
CAMBOYA (LICADHO)	JORDANIA (JSHR)	RDCONGO (LOTUS)	TURQUIA (IHD/D)
CHAD (ATPDH)	KIRGHIZISTAN (KCHR)	REPUBLICA DE DJIBOUTI (LDDH)	YEMEN (YODHRF)
COLOMBIA (CPDH)	LAOS (MLDH)	REPUBLICA SUDAFRICANA	ZIMBABUE (ZIMRIGHTS)

## SUSCRIPCIONES

(Euros)

La Letra	La Letra y los <b>informes de las misiones</b>
Francia : 45 Euros	Francia : 90 Euros
Miembro : 38 Euros	Miembro : 83 Euros
Biblioteca : 38 Euros	Biblioteca : 83 Euros
Estudiante - Sin empleo : 30 Euros	Estudiante - Sin empleo : 76 Euros
Suscripción de apoyo : 150 Euros	

## La Letra

Es una publicación de la Federación Internacional Derechos Humanos, fundada por Pierre Dupuy.

Se envía a suscripciones, organizaciones miembros de la FIDH, organizaciones internacionales, representantes de los estados y a los medios de comunicación.

La Letra es realizada con el apoyo de la "Fondation de France", la "Fondation un monde par Tous", "la Caisse des dépôts et consignations", y de la UNESCO.

17, passage de la Main d'Or - 75011 - Paris - France  
CCP Paris : 76 76 Z

Tél : (33-1) 43 55 25 18 / Fax : (33-1) 43 55 18 80

E-mail : [fidh@fidh.org](mailto:fidh@fidh.org) / Site Internet : <http://www.fidh.org>

Director de Publicación : Sidiki Kaba

Jefe de redacción : Antoine Bernard

Autores del informe : Marie Guiraud, Anne-Christine Habbard

Con la colaboración de : Antoine Bernard, Antoine Madelin,

Katherine Vanfasse, Rosa Sánchez

Asistente de publicación : Céline Ballereau-Tetu

Original : Francés

Dépôt légal enero 2002 - Commission paritaire N° 0904P11341

ISSN en cours - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978

(Déclaration N° 330 675)